07/2024

Esquel, 07 de marzo de 2024.-

------<u>VISTOS Y CONSIDERANDO:</u>----------

----En atención al estado de la causa, y conforme el decreto que antecede, corresponde resolver respecto de la admisibilidad del ofrecimiento de prueba ante esta alzada, efectuado por la parte actora en su memorial de agravios (ID 1336941 punto IV).----------

----La recepción de la prueba en segunda instancia es excepcional y los supuestos de admisión son de interpretación restrictiva (Fassi-Yáñez, "Código Procesal t. 2, pág. 475; Loutayf Ranea, Roberto G., "El recurso t. 2, pág. 194; Hitters, Juan C., "Técnica pág. 462, citado por Rivas, Adolfo A., "Tratado de los recursos ordinarios", t. 2, pág. 498; Colombo, "Código Procesal ...", T. II, pág. 558, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1969; CNCiv., esta sala, del 28/8/65, LL. 120-507; id., id., del 11/5/65, LL. 120903; id., id., del 6/6/63, LL. 112-903; id., id., del 4/5/94, R.102.457; id., id., del 16/9/94, R.149.679).----------

-----En la especie la actora ofrece como prueba y documentos de fecha posterior a la sentencia de primera instancia de los que no ha tenido antes conocimiento de su existencia.----------

------No hace mención respecto del interés o conducencia de dicha prueba para la resolución del caso, y se advierte que el recurso en trámite fue concedido en relación, conforme el tipo de proceso (art. 502 inc.5° del CPCC), siendo de aplicación al caso lo normado por el art. 278 2° párrafo del CPCC, el que dispone que ...“no se admitirá la apertura a prueba ni la alegación de hechos nuevos.”----------

----En consecuencia, su solicitud, resulta improcedente.----------

----En su mérito, **SE RESUELVE**: Desestimar el ofrecimiento de prueba formulado la actora en ésta alzada. Notifíquese y oportunamente sigan los autos según su estado.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DE 2024. CONSTE.-